



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE: RR.IP.3965/2019**

**SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a veinte de noviembre de dos mil diecinueve<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.3965/2019** interpuesto, en contra de la Alcaldía Álvaro Obregón se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR**, la respuesta impugnada, con base en lo siguiente:

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>ANTECEDENTES</b>	3
<b>CONSIDERANDOS</b>	10
<b>I. COMPETENCIA</b>	10
<b>II. PROCEDENCIA</b>	10
a) Forma	10
b) Oportunidad	11
c) Improcedencia	11

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar y Gerardo Cortés Sánchez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

---

<b>III. ESTUDIO DE FONDO</b>	12
a) Contexto	12
b) Manifestaciones del Sujeto Obligado	15
c) Síntesis de Agravios del Recurrente	16
d) Estudio de Agravio	17
<b>IV. RESUELVE</b>	39

#### **GLOSARIO**

<b>Comisionado Ponente</b>	<b>Mtro. Julio César Bonilla Gutiérrez.</b>
<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Dirección Jurídica</b>	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Recurso de Revisión**      Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

**Sujeto Obligado u  
Alcaldía**                      **Alcaldía Álvaro Obregón**

**ANTECEDENTES**

I. El veintinueve de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó la solicitud de acceso a la información con número de folio 0417000181919, a través de la cual solicitó a la Alcaldía, lo siguiente:

1. ¿Cuál es el interés económico o relación personal que tiene la Directora Técnica, adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esa Alcaldía con las empresas:

FRAGUA INGENIEROS S.A. DE C.V.  
FRANCISCO JORGE GENCHI  
COMPAÑÍA CONSTRUCTORA ARASU S.A. DE C.V.  
GRUPO EXIYUR S.A. DE C.V.  
CONSTRUCTORES Y SUPERVISORES SANTIAGO, S.A. DE C.V.  
JESSAÍ TECNOINGENIERIA, S.A. DE C.V.  
ITZAMNA PROYECTOS S.A. DE C.V.  
BENJAMÍN ISRAEL OTHÓN VALENCIA  
ARQUITECTURA XTREMA 7, S.A. DE C.V.  
GRUPO EXIYUR S.A. DE C.V.  
INDUSTRIAS SOLA BASIC, S.A. DE C.V.  
COMPAÑÍA CONSTRUCTORA ARASU, S.A. DE S.V.  
TRIADSA CONSTRUCCIÓN Y ASESORÍA S.A. DE C.V.  
BACHEO JET, S.A. DE C.V.  
PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES GUSAM, S.A. DE C.V.  
MACACSA, S.A. DE.C.V

2. ¿A qué se deben las constantes visitas de los representantes de dichas empresas a la oficina de dicha servidora pública?

3. Requiero impresión simple de la manifestación de no conflicto de intereses realizada por la Directora Técnica respecto a los contratos adjudicados a las empresas:

FRAGUA INGENIEROS S.A. DE C.V.  
FRANCISCO JORGE GENCHI  
COMPAÑÍA CONSTRUCTORA ARASU S.A. DE C.V.  
GRUPO EXIYUR S.A. DE C.V.  
CONSTRUCTORES Y SUPERVISORES SANTIAGO, S.A. DE C.V.  
JESSAÍ TECNOINGENIERIA, S.A. DE C.V.  
ITZAMNA PROYECTOS S.A. DE C.V.  
BENJAMÍN ISRAEL OTHÓN VALENCIA  
ARQUITECTURA XTREMA 7, S.A. DE C.V.  
GRUPO EXIYUR S.A. DE C.V.  
INDUSTRIAS SOLA BASIC, S.A. DE C.V.  
COMPAÑÍA CONSTRUCTORA ARASU, S.A. DE S.V.  
TRIADSA CONSTRUCCIÓN Y ASESORÍA S.A. DE C.V.  
BACHEO JET, S.A. DE C.V.  
PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES GUSAM, S.A. DE C.V.  
MACACSA, S.A. DE.C.V

4. ¿Cuál es la autorización de la Alcalde en Álvaro Obregón, para que la Directora Técnica adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano reciba dadivas u obsequios por dichas empresas?

II. El diecisiete de septiembre, la Alcaldía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió los oficios AAO/DGODU/DT/19-09-23.019, suscrito por la Directora Técnica de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y el diverso AAO/CTIP/RSIP/836/2019, suscrito por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública; a través de los cuales dio respuesta a la solicitud de información, indicando lo siguiente:



- Respecto al requerimiento 1, informó que no existe ningún tipo de interés económico o relación personal con las empresas relacionadas en su escrito, por parte de la Directora adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano que afecte el desempeño independiente imparcial de su cargo.
- En atención al punto 2, señaló que en el marco del cumplimiento del servicio, dicha Dirección Técnica, tiene por objeto satisfacer las necesidades colectivas, por lo que recibe, desahoga y resuelve las solicitudes, avisos, manifestaciones o entrega de información presentadas a iniciativa de los particulares, lo anterior en ejercicio de sus facultades y atribuciones previstas en las disposiciones legales, mismas que tienen por objeto la dirección, orientación en materia de ejecución de obras por contrato en cumplimiento con la normatividad vigente, atendiendo las necesidades tanto de las áreas ejecutoras, como la supervisión interna y externa, orientando su conducta en el contacto con los particulares con diligencia, rectitud, imparcialidad, honradez, legalidad y respeto.
- Por lo que respecta al punto 3, señaló que los documentos solicitados son del ámbito de competencia de la Secretaría de la Contraloría General, por lo que una vez autorizado por esta Secretaría se enviara un alcance a la respuesta de la solicitud de información.



- En atención al punto 4, indico que no existe autorización alguna por parte de la Directora Técnica, toda vez que su conducta se encienta orientada dentro del marco ético, conduciéndose con rectitud sin utilizar su cargo para obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni busca o acepta compensaciones, prestaciones, obsequios o regalos de cualquier persona u organización en compromiso de sus funciones.
- Finalmente, respecto al contenido del oficio AAO/CTIP/RSIP/836/2019, suscrito por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, se observó que a través de esta dio respuesta a una solicitud diversa, la cual no guarda relación alguna con la información de interés del recurrente.

**III.** El dos de octubre, el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del Sujeto Obligado señalando como motivos de inconformidad los siguientes:

**PRIMERO.** La respuesta contenida en el oficio AAO/CTIP/RSIP/836/2019, no tiene nada que ver con lo solicitado, por lo tanto, en ese oficio no se atiende mi petición.

**SEGUNDO.** La falta de entrega de la manifestación de no conflicto de intereses, respecto a los contratos adjudicados con las empresas señaladas, manifestando que dicho documento debe de realizarse por los

servidores públicos previo a cualquier contratación pública, motivo por el cual debería existir ya en los expedientes de cada contrato no requiriendo autorización de la Secretaría de la Contraloría General para su entrega en la presente solicitud de información pública.

**IV.** Con fecha nueve de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el Recurso de revisión con número de expediente RR.IP.3965/2019.

De mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 243, fracciones II y III, y 250 de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestarán lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, así como de manifestar su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

**V.** Con fecha doce de noviembre, se recibió el oficio AAO/CTIP/857/2019, suscrito por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, a través del cual el Sujeto Obligado presentó sus alegatos en el presente recurso de revisión, realizando las siguientes precisiones:



- Que el trámite para obtener la “Manifestación de No Conflicto de Intereses” es realizado por los servidores públicos previo a la realización de cualquier contratación pública.
  
- Que llevo a cabo el trámite correspondiente a través del Portal de la Secretaría de la Contraloría General, el cual no le ha permitido el ingreso en varias ocasiones para realizar el trámite correspondiente, como lo refieren los tickets otorgados por la “Mesa de Ayuda” dependiente de la “Dirección General de Innovación y Mejora Gubernamental de la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México.

Al presente oficio el recurrente anexo los siguientes documentos:

- Solicitud de trámite de la obtención de Manifestación de No Conflicto de Intereses de fecha 25 de junio.
- Ticket número 31679 de fecha 26 de junio.
- Seguimiento del ticket número 31679, de fecha 20 de septiembre.
- El seguimiento al ticket 31679 la Mesa de Ayuda otorga un nuevo número de ticket 33848 de fecha 23 de septiembre.
- Seguimiento al ticket 33848, de fecha 24 de septiembre.
- Solicitud de seguimiento al ticket 31679, de fecha 26 de septiembre.
- Contestación del seguimiento al ticket 33848, de fecha 27 de septiembre.



**VI.** Por acuerdo de catorce de noviembre, el Comisionado Ponente, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos.

Asimismo, hizo constar el plazo otorgado al recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

Igualmente hizo constar el transcurso del plazo para que las partes, manifestarán su voluntad para conciliar en el presente recurso de revisión, sin que lo hicieran, por lo que declaró precluido su derecho para tal efecto, ello de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## **CONSIDERANDO**



**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracción IV, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracción I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resulta admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” mediante el cual el recurrente interpuso el recurso de revisión se desprende que el recurrente hizo constar: nombre del Sujeto Obligado ante el cual interpuso el recurso, así como la respuesta, misma que fue notificada el diecisiete de septiembre, según se observa de la constancia de la Plataforma Nacional de Transparencia; asimismo, el recurrente mencionó sus razones de la interposición; y finalmente en el sistema electrónico INFOMEX se encuentran documentales relativas al recurso que nos ocupa.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**b) Oportunidad.** La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **diecisiete de septiembre** por lo que el plazo para interponer el presente medio de impugnación transcurrió **del dieciocho de septiembre al ocho de octubre**, el presente recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el día **dos de octubre**, es decir al **onceavo día** del plazo otorgado.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

### **TERCERO. Estudio de fondo**

**a)Contexto.** El recurrente realizó cuatro requerimientos consistentes en:

1. ¿Cuál es el interés económico o relación personal que tiene la Directora Técnica, adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esa Alcaldía con las empresas:

FRAGUA INGENIEROS S.A. DE C.V.  
FRANCISCO JORGE GENCHI  
COMPAÑÍA CONSTRUCTORA ARASU S.A. DE C.V.  
GRUPO EXIYUR S.A. DE C.V.  
CONSTRUCTORES Y SUPERVISORES SANTIAGO, S.A. DE C.V.  
JESSAÍ TECNOINGENIERIA, S.A. DE C.V.  
ITZAMNA PROYECTOS S.A. DE C.V.  
BENJAMÍN ISRAEL OTHÓN VALENCIA  
ARQUITECTURA XTREMA 7, S.A. DE C.V.  
GRUPO EXIYUR S.A. DE C.V.  
INDUSTRIAS SOLA BASIC, S.A. DE C.V.  
COMPAÑÍA CONSTRUCTORA ARASU, S.A. DE S.V.  
TRIADSA CONSTRUCCIÓN Y ASESORÍA S.A. DE C.V.  
BACHEO JET, S.A. DE C.V.  
PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES GUSAM, S.A. DE C.V.  
MACACSA, S.A. DE.C.V

2. ¿A qué se deben las constantes visitas de los representantes de dichas empresas a la oficina de dicha servidora pública?

3. Requero impresión simple de la manifestación de no conflicto de intereses realizada por la Directora Técnica respecto a los contratos adjudicados a las empresas:

FRAGUA INGENIEROS S.A. DE C.V.  
FRANCISCO JORGE GENCHI  
COMPAÑÍA CONSTRUCTORA ARASU S.A. DE C.V.  
GRUPO EXIYUR S.A. DE C.V.  
CONSTRUCTORES Y SUPERVISORES SANTIAGO, S.A. DE C.V.  
JESSÁI TECNOINGENIERIA, S.A. DE C.V.  
ITZAMNA PROYECTOS S.A. DE C.V.  
BENJAMÍN ISRAEL OTHÓN VALENCIA  
ARQUITECTURA XTREMA 7, S.A. DE C.V.  
GRUPO EXIYUR S.A. DE C.V.  
INDUSTRIAS SOLA BASIC, S.A. DE C.V.  
COMPAÑÍA CONSTRUCTORA ARASU, S.A. DE S.V.  
TRIADSA CONSTRUCCIÓN Y ASESORÍA S.A. DE C.V.  
BACHEO JET, S.A. DE C.V.  
PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES GUSAM, S.A. DE C.V.  
MACACSA, S.A. DE C.V.

4. ¿Cuál es la autorización de la Alcalde en Álvaro Obregón, para que la Directora Técnica adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano reciba dadas u obsequios por dichas empresas?

A lo que el Sujeto Obligado, a través de la Directora Técnica de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano informo lo siguiente:

- Respecto al requerimiento 1, indico que no existe ningún tipo de interés económico o relación personal con las empresas relacionadas en su escrito, por parte de la Directora adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano que afecte el desempeño independiente imparcial de su cargo.



- En atención al punto 2, señaló que en el marco del cumplimiento del servicio, dicha Dirección Técnica, tiene por objeto satisfacer las necesidades colectivas, por lo que recibe, desahoga y resuelve las solicitudes, avisos, manifestaciones o entrega de información presentadas a iniciativa de los particulares, lo anterior en ejercicio de sus facultades y atribuciones previstas en las disposiciones legales, mismas que tienen por objeto la dirección, orientación en materia de ejecución de obras por contrato en cumplimiento con la normatividad vigente, atendiendo las necesidades tanto de las áreas ejecutoras, como la supervisión interna y externa, orientando su conducta en el contacto con los particulares con diligencia, rectitud, imparcialidad, honradez, legalidad y respecto.
- Por lo que respecta al punto 3, señaló que los documentos solicitados son del ámbito de competencia de la Secretaría de la Contraloría General, por lo que una vez autorizado por esta Secretaría se enviara un alcance a la respuesta de la solicitud de información.
- Finalmente, en atención al punto 4, indico que no existe autorización alguna por parte de la Directora Técnica, toda vez que su conducta se encienta orientada dentro del marco ético, conduciéndose con rectitud sin utilizar su cargo para obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni busca o acepta compensaciones, prestaciones, obsequios o regalos de cualquier persona u organización en compromiso de sus funciones.

Por otra parte, adjunto el oficio AAO/CTIP/RSIP/836/2019, suscrito por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, a través del cual dio respuesta a una solicitud diversa, la cual no guarda relación alguna con la información de interés del recurrente.

**b) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** El Sujeto Obligado, en su oficio de alegatos realizó las siguientes precisiones:

- Que el trámite para obtener la “Manifestación de No Conflicto de Intereses” es realizado por los servidores públicos previo a la realización de cualquier contratación pública.
- Que llevo a cabo el trámite correspondiente a través del Portal de la Secretaría de la Contraloría General, el cual no le ha permitido el ingreso en varias ocasiones para realizar el trámite correspondiente, como lo refieren los tickets otorgados por la “Mesa de Ayuda” dependiente de la “Dirección General de Innovación y Mejora Gubernamental de la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México.

Al presente oficio el recurrente anexo diversos documentos con los cuales pretendió acreditar las fallas presentadas en el Portal de la Secretaría de la

Contraloría General, para realizar el trámite correspondiente, para registrar las Manifestaciones de No Conflicto de Intereses.

**c) Síntesis de agravios del Recurrente.** El recurrente, en el presente recurso de revisión manifestó los siguientes agravios:

PRIMERO. La respuesta contenida en el oficio AAO/CTIP/RSIP/836/2019, no tiene nada que ver con lo solicitado, por lo tanto, en ese oficio no se atiende mi petición.

SEGUNDO. La falta de entrega de la manifestación de no conflicto de intereses, respecto a los contratos adjudicados con las empresas señaladas, manifestando que dicho documento debe de realizarse por los servidores públicos previo a cualquier contratación pública, motivo por el cual debería existir ya en los expedientes de cada contrato no requiriendo autorización de la Secretaría de la Contraloría General para su entrega en la presente solicitud de información pública.

De los agravios antes descritos, es importante resaltar, que la inconformidad de la parte recurrente radicó en la falta de respuesta al requerimiento **3**, de la solicitud de información, consistente en obtener la Manifestación de No Conflicto de Intereses, respecto a los contratos adjudicados a las empresas señaladas en la solicitud de información, mientras que no expresó inconformidad respecto a los requerimientos identificados con los numerales **1, 2 y 4**; en consecuencia, se



determina que consintió la respuesta emitida por el Sujeto obligado respecto a estos requerimientos, quedando fuera del estudio de la presente resolución.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales sostenidas por el Poder Judicial de la Federación identificadas con el rubro **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE<sup>4</sup> y ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO”<sup>5</sup>**.

**d) Estudio de los Agravios.** Al tenor de lo expresado por el recurrente en su **primer agravio**, se procederá a analizar, el contenido del oficio AAO/CTIP/RSIP/836/2019, suscrito por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, observando que, a través de este, dicha unidad administrativa al requerimiento consistente en:

*“Hemos recibido amenazas de parte de una persona que se ostenta como alto funcionario de esa Alcaldía. Dicha persona aparentemente se apellida “Reyes” o “Zavala”. En consecuencia, pido atentamente se me proporcione informe respecto del nombre completo y apellidos todas y cada una de los servidores públicos que laboren para esa Alcaldía, y que tengan como apellido materno o paterno “Reyes” o “Zavala”, también pido se precise el área, dirección, o departamento en que laboren y la función o labores que realizan” (Sic)*

---

<sup>4</sup> Publicada en la página 291, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de agosto de 1995, Novena época, Registró 204,707.

<sup>5</sup> Publicada en la página 1617, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de marzo de 2001, Novena época, Registró 190,228.

---



Solicitud que no guarda relación alguna con los cuatro requerimientos expuestos por el recurrente en su solicitud de información.

En consecuencia, es evidente que el Sujeto Obligado, no atendió de manera adecuada la solicitud de información al remitir una respuesta que no es congruente los requerimientos señalados en la solicitud de información.

Expuesto lo anterior, es necesario hacer referencia al contenido en los artículos 11, 14 y 24, fracción II, de la “*Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*”, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

*“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los **principios de certeza**, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta **sea accesible**, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.*

***Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

***II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;***

...

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Los Sujetos Obligados, deberán regir su actuar bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.
- Que la entrega de la información deberá de ser accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender las necesidades del Derecho de Acceso a la información Pública.
- Los Sujetos Obligados deberán de responder sustancialmente las solicitudes de información que les son formuladas.

En consecuencia, es claro que el Sujeto Obligado, no dio cumplimiento a lo establecido en los artículos, antes citados, al no emitir una respuesta acorde a lo solicitado por el recurrente, vulnerando el principio de congruencia que rige la materia, previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual establece que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia entendiendo por este, la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, lo que en materia de

---

transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual no aconteció.**

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”<sup>6</sup>.**

Por lo tanto, la respuesta emitida vulneró el derecho de acceso a la información pública que le asiste al peticionario, **resultando fundado el primer agravio.**

A continuación, se procede al análisis del **segundo agravio**, a través del cual el recurrente se inconforma por la falta de entrega de las Manifestaciones de No Conflicto de Intereses, de la Directora Técnica, adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, respecto a los contratos adjudicados a las empresas señaladas en la solicitud de información.

---

<sup>6</sup> Publicada en la página 108, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de abril de 2005, Novena época, Registró 178,783.

Para lo cual es necesario analizar la naturaleza de la información, así como la normatividad aplicable para realizar el trámite correspondiente para la emisión de las Manifestaciones de No Conflicto de interés, para efectos de verificar si el Sujeto Obligado al momento de la presentación de la solicitud se encontraba en posibilidades de entregar dichas constancias.

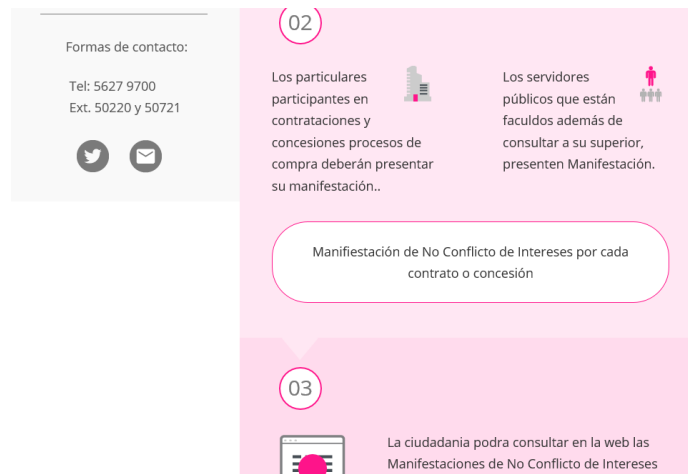
Al respecto, de la revisión realizada a la pagina oficial de la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México<sup>7</sup>, se encuentra la definición “conflicto de intereses” de la siguiente manera.

***“Un conflicto de intereses es cuando un interés laboral, personal, profesional, familiar o de negocios de la persona servidora pública pueda afectar el desempeño imparcial, objetivo de sus funciones.”***

Asimismo, señala que los servidores públicos que se encuentran facultados para realizar contrataciones, concesiones y procesos de compra deberán de presentar una Manifestación de No Conflicto de Interés por cada contrato o concesión.

---

<sup>7</sup> Consultable en la siguiente liga electrónica: <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/conflicto/index.html>



Formas de contacto:

Tel: 5627 9700  
Ext. 50220 y 50721

Los particulares participantes en contrataciones y concesiones procesos de compra deberán presentar su manifestación..

Los servidores públicos que están facultados además de consultar a su superior, presenten Manifestación.

Manifestación de No Conflicto de Intereses por cada contrato o concesión

03

La ciudadanía podrá consultar en la web las Manifestaciones de No Conflicto de Intereses

Por otra parte, es necesario traer a colación lo dispuesto en las ***“Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de conflicto de intereses”***, así como los ***“Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del distrito federal y homólogos que se señalan”***, los cuales disponen lo siguiente:

***“Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de conflicto de intereses”***



**Primera.- OBJETO.**-El Presente Acuerdo tienen por objeto proporcionar **políticas de actuación para el correcto comportamiento de las personas servidoras públicas en el desempeño de sus actividades, el ejercicio del gasto y el uso de bienes públicos**, a fin de dar cumplimiento a la legalidad, los valores y principios que rigen el Servicio Público y **evitar el conflicto de intereses, en beneficio del interés público**, así como contribuir a una percepción ciudadana de confianza de la gestión pública de la Administración Pública del Distrito Federal.

**Tercera.- SUJETOS OBLIGADOS.**-Corresponde observar lo dispuesto en las presentes disposiciones a las personas servidoras públicas que cuentan con atribuciones originarias, por delegación o comisión o de representación, conforme a una ley, reglamento, decreto, acuerdo, poder, oficio, acta o cualquier otro instrumento o disposición jurídica para:

**I. Conocer, autorizar, aceptar, evaluar y desechar propuestas, emitir fallos y en general cualquier toma de decisiones relacionadas con licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa; así como para suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos inherentes a la ejecución y cumplimiento de los mismos**, como son la rescisión, terminación, suspensión, sanción, aplicación de penas, garantías y demás actos **relacionados con adquisición y arrendamiento de bienes muebles, la contratación de prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de prestación de servicios** profesionales con personas físicas, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas federales y del Distrito Federal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

**II. Conocer, autorizar, aceptar, evaluar y desechar propuestas, emitir fallos y en general cualquier toma de decisiones relacionadas con licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa;** así como para suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos inherentes a la ejecución y cumplimiento de los mismos, como son la rescisión, terminación, suspensión, sanción, aplicación de penas, garantías y demás actos **relacionados con la obra pública y servicios relacionados con la misma**, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas federales y del Distrito Federal en materia de Obras Públicas y Servicios relacionadas con las mismas.

...



**Sexta.- LEALTADES E INTERESES.-Se debe evitar encontrarse en situaciones en las que sus lealtades o intereses personales puedan entrar en conflicto con la Administración Pública o en conflicto con los intereses públicos o de los ciudadanos.** Cualquier situación en la que exista la posibilidad presente o futura de que las personas servidoras públicas que intervienen en el procedimiento, sus superiores jerárquicos, de quienes recibe la delegación de facultades o comisión, obtengan un beneficio adicional de cualquier naturaleza para ellos o para las personas con las que tienen o han tenido relaciones personales, familiares, laborales o de negocios, es una falta administrativa. Para tal efecto, las personas servidoras públicas señaladas en la Política Tercera deberán observar las siguientes:

#### **ACCIONES Y ABSTENCIONES ESPECÍFICAS**

III. Cuando las atribuciones para la atención o resolución de temas o materias señalados en el presente instrumento se ejerzan a través de persona servidora pública subalterna, ésta a través de la declaración de intereses a que se refiere la Política Quinta, deberá ponerse en conocimiento de las relaciones declaradas por sus superiores jerárquicos o las personas servidoras públicas de quienes recibe la delegación de facultades o comisión.

IV. Corresponde a **las personas servidoras públicas responsables, que intervienen o que realizan la toma de decisiones de procedimientos, contrataciones, actos jurídicos y demás asuntos o materias señalados** en las presentes Políticas, **informar por escrito a los superiores jerárquicos o personas servidoras públicas** que representa o de quienes recibe la delegación de facultades o comisión, sobre los particulares, proveedores, contratistas, permisionarios o concesionarios que participan en los procedimientos o son susceptibles de resultar adjudicadas o de celebrar alguno de los actos jurídicos en los temas o materias señaladas en las presentes Políticas, **a efecto de que manifieste, previamente a la formalización del instrumento jurídico respectivo, si pudiera configurarse en el momento presente o futuro, alguna clase de conflicto de intereses en razón de sus relaciones pasadas presentes o futuras con personas físicas y morales de carácter profesional, laboral, personal, familiar, o de negocios**, incluyendo a los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares. **Las comunicaciones**





señaladas se efectuarán por escrito y conforme a las formalidades que establezca la Contraloría General.

V. En los procedimientos, contrataciones, actos jurídicos o toma de decisiones señalados en las presentes políticas, se requiere que las personas servidoras públicas que cuenten con atribuciones de decisión por delegación de facultades, comisión o que actúen en representación, manifiesten previa a la formalización de los instrumentos jurídicos respectivos, por escrito y conforme a las formalidades que establezca la Contraloría General, que respecto del caso concreto la persona servidora pública actuante, así como sus superiores jerárquicos o personas servidoras públicas que representan, de las que reciben la delegación de facultades o comisión, **no se encuentran en ninguna de las causales de abstención o de conflicto de intereses que señalan las presente Políticas** y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Séptima.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.-**La falta de atención y cumplimiento del presente instrumento, así como las declaraciones y manifestaciones incompletas, no veraces, con falsedad, dolo o mala fe, dará lugar a sancionar con apercibimiento, amonestación, suspensión, destitución o inhabilitación, y en su caso, sanción económica a las personas servidoras públicas en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como a sancionar con impedimento para participar en procedimientos de contratación, a personas físicas y morales en términos de las leyes de adquisiciones y de obras públicas del Distrito Federal, sin menoscabo de dar vista a otras autoridades por la probable comisión de conductas delictivas.

***“Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del distrito federal y homólogos que se señalan”***

**OCTAVO.-** Conforme a las Políticas Tercera y Sexta fracciones III, IV y V de las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses, la persona servidora pública actuante en los correspondientes procedimientos o actos, debe presentar una **Manifestación de No Conflicto de Intereses con los particulares participantes**, a nombre propio y a nombre de los superiores jerárquicos o de las personas servidoras públicas que representa, de las que reciban la delegación de facultades o comisión, **al menos con 24 horas naturales**



**de anticipación a emisión del fallo, determinación de adjudicación, resolución o formalización del contrato, concesión, permiso y demás instrumentos jurídicos** respectivos o conforme al plazo o momento específico que señale estos Lineamientos.

**Para la Manifestación de No Conflicto de Intereses la persona servidora pública actuante requerirá al Sistema analice y reporte, si existe Conflicto de Intereses entre los particulares participantes de un procedimiento o acto y las Relaciones señaladas vía Declaración de Intereses por parte de cada uno de sus superiores jerárquicos o persona servidora pública que representa.** También se requiere contar con la respectiva Consulta – Respuesta sobre Participantes señalada en el Lineamiento Sexto, para proceder a la elaboración y presentación de la Manifestación de No Conflicto de Intereses.

**NOVENO.- En la elaboración y presentación de la Manifestación de No Conflicto de Intereses se observará lo siguiente:**

**I. La Manifestación de No Conflicto de Intereses se realizará observando las condiciones y momentos señalados en el Lineamiento Octavo y con estricta sujeción a las modalidades y formatos que establece el Sistema, disponible en la página de internet de la Contraloría General del Distrito Federal;**

**II. Para utilizar el Sistema, la persona servidora pública actuante, requiere usar su identificación electrónica;**

**III. Se deberá realizar una Manifestación de No Conflicto de Intereses por cada Particular Participante;**

**IV. Las manifestaciones realizadas por persona servidora pública actuante, serán bajo protesta de decir verdad y con información que en ese momento tenga conocimiento de que es verdadera y completa, lo que así habrá de manifestarse;**

**V. Se deberá precisar la fecha y hora en que se realizan y se imprimen las manifestaciones;**

**VI. Las manifestaciones deberán integrarse a la carpeta respectiva, cuando corresponda a un órgano colegiado la dictaminación o aprobación de asuntos o casos que se sometan a su consideración, tal como sucede entre otros, con los Comités y Subcomités en materia de adquisiciones y obras, los Subcomités y Comités del Patrimonio Inmobiliario y de Bienes Muebles y órganos de gobierno de las entidades.**

**VII. Las manifestaciones una vez enviadas no podrán ser modificadas.**

**La falta de Manifestación de No Conflicto de Intereses oportuna o incompleta, no veraz, con falsedad, dolo o mala fe; dará lugar, dependiendo las circunstancias**

*particulares, a la imposición de las sanciones que conforme al régimen de responsabilidades de los servidores públicos resulten aplicables y en su caso, a la suspensión temporal o definitiva del procedimiento o acto correspondiente, de conformidad con las atribuciones de la Contraloría Interna que corresponda.*

***DÉCIMO.- El Sistema una vez que se han observado las condiciones, momentos y demás situaciones señaladas en el Lineamientos Octavo y Noveno, otorgará dos impresiones de la Manifestación de No Conflicto de Intereses, señalando a cada uno de los particulares participantes y cada una de las personas servidoras públicas que manifiestan.***

***Las impresiones de las manifestaciones señaladas serán un original y un acuse, deberán ser firmadas de manera autógrafa por la persona servidora pública actuante, para ser entregadas y recibidas de manera oficial por el área responsable del procedimiento o acto de que se trate, a efecto de dentro de las 24 horas naturales a partir de la impresión, se incorpore al expediente respectivo y pueda ser consultado por los particulares participantes. Las Manifestaciones de No Conflicto de Intereses podrán ser consultadas en el Sistema.***

*DÉCIMO PRIMERO.- Quedan exceptuados de atender lo dispuesto por los Lineamientos Sexto a Décimo los actos y procedimientos siguientes:*

- I. Adquisiciones y obras de emergencia conforme a las leyes aplicables;*
- II. Adjudicaciones directas que no rebasen un monto de veinte mil pesos y que sean para atender gastos contingentes conforme a la legislación aplicable;*
- III. Los sondeos de mercado cuando la cotización de que se trate no se considere como una propuesta o cotización base para la adjudicación; y*
- IV. Los que por escrito fundado y motivado determine la Contraloría General, mismo que deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

De la normatividad antes citada, se desprende lo siguiente:

- Que los servidores públicos que conforme a la Ley tengan atribuciones para conocer, autorizar, aceptar, evaluar, desechar propuestas, emitir

fallos y en general cualquier toma de decisiones relacionadas con licitaciones públicas, invitaciones restringidas y adjudicación directa; así como para suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos inherentes a la ejecución y cumplimiento de los mismos, en temas relacionados a adquisición y arrendamientos de bienes muebles, la contratación de prestación de servicios, de obra pública y servicios relacionados con la misma, tienen la obligación de presentar una Manifestación de No Conflicto de Intereses, **al menos 24 horas antes de la formalización del fallo**, determinación de adjudicación o formalización del contrato, concesión y demás instrumentos jurídicos.

- Se deberá realizar una Manifestación de No Conflicto de Intereses por cada particular participante, precisando la hora y fecha en que se realicen y se imprimen las manifestaciones, **las cuales deben de integrarse al expediente correspondiente para la determinación o aprobación que se sometan al Comité de Adquisiciones del Sujeto Obligado.**
- Las Manifestaciones de No Conflicto de Intereses podrán ser consultadas en el Sistema implementado por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.
- Finalmente señalan que los únicos casos de excepción para la no presentación de la Manifestación de No Conflicto de intereses son:

- a) Adquisiciones y obras de emergencia conforme a las leyes aplicables;
- b) Adjudicaciones directas que no rebasen un monto de veinte mil pesos y que sean para atender gastos contingentes conforme a la legislación aplicable;
- c) Los sondeos de mercado cuando la cotización de que se trate no se considere como una propuesta o cotización base para la adjudicación; y
- d) Los que por escrito fundado y motivado determine la Contraloría General, mismo que deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Por lo anterior, se observa que es obligación del servidor público encargado de la **toma de decisiones de procedimientos, contrataciones, actos jurídicos, de adquisiciones o contratación de servicios**, que antes de la determinación de adjudicación resolución o formalización del contrato o concesión, permiso y demás instrumentos presente ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, una Manifestación de Conflicto de No Interés, respecto a cada uno de los participantes de un proceso de adjudicación, la cual deberá de ser anexada al expediente respectivo para la determinación o aprobación que se sometan al Comité de Adquisiciones del Sujeto Obligado, las cuales pueden ser consultadas ante el Sistema implementado por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

En consecuencia, es claro que el Sujeto Obligado, debe de contar con la Manifestación de No Conflicto de Interés, respecto de cada una de las empresas con las que haya celebrado algún tipo de contratación, por adjudicación de cualquier bien o servicio, exceptuando aquellos que se encuentran fueron celebrados bajo estos supuestos:

- a) Adquisiciones y obras de emergencia conforme a las leyes aplicables;
- b) Adjudicaciones directas que no rebasen un monto de veinte mil pesos y que sean para atender gastos contingentes conforme a la legislación aplicable;
- c) Los sondeos de mercado cuando la cotización de que se trate no se considere como una propuesta o cotización base para la adjudicación; y
- d) Los que por escrito fundado y motivado determine la Contraloría General, mismo que deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Sin embargo, el Sujeto Obligado, al rendir sus alegatos pretende justificar la falta de la entrega de la información argumentando que la Directora Técnica adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano ha tratado de llevar a cabo el trámite correspondiente para la expedición de la Manifestación de No Conflicto de Intereses”, a través del Sistema de Secretaría de la Contraloría General, el cual no le ha permitido el ingreso en varias ocasiones para realizar el trámite correspondiente, para lo cual anexó diversos comprobantes emitido por dicho

sistema donde se advierten las fallas presentadas en dicho Sistema, sin embargo dicha situación no fue aclarada ni informada al recurrente, en su respuesta.

Al respecto es importante señalar a la Alcaldía que de acuerdo al **Criterio número 62, emitido por el Pleno de este Instituto**, los alegatos no es el medio para subsanar las deficiencias del acto impugnado y tampoco puede ser el medio para adicionar argumentos que no fueron esgrimidos en la respuesta a la solicitud de información, debido a que solo constituye el momento procesal diseñado para defender la legalidad del acto en los términos en que fue notificado al particular.

Robustece lo anterior la Tesis Jurisprudencial bajo el rubro: ***“RECURSOS ORDINARIOS. SON LOS MEDIOS CON QUE CUENTAN LOS PARTICULARES PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y NO CONSTITUYEN PROCEDIMIENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES LAS AUTORIDADES PUEDAN MEJORAR LOS ACTOS QUE EMITEN”***<sup>8</sup>

En consecuencia, es claro que el Sujeto Obligado, primeramente, no atendió de manera completa la solicitud de información al no proporcionar las Manifestaciones de No Conflicto de Intereses, de las empresas referidas por el particular, aun cuando de la normatividad aplicable es su obligación tramitarlas y

---

<sup>8</sup> Las tesis de jurisprudencia citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Séptima Época, Registro 250124, Volumen 163-168, Sexta Parte, página 127.



anexarlas con 24 horas de anticipación a la determinación del fallo correspondiente, para la adjudicación o contratación de cualquier tipo de bien o servicio, las cuales deben de obrar en los expedientes correspondientes para su consulta, y en segundo no realizó las aclaraciones correspondientes, con las cuales pretende justificar la falta de entrega de estas Manifestaciones.

En consecuencia, es claro que **el Sujeto Obligado debió realizar la búsqueda exhaustiva de cada una de las Manifestaciones de No Conflicto de Intereses, respecto a cada uno de los contratos celebrados con las empresas referidas por el recurrente en su solicitud de información, ya que como se señaló es su obligación tramitarlas antes de la celebración de estos contratos, y anexarlas a los expedientes respectivos, para efectos de atender de manera puntual la solicitud de información**, situación que en el presente caso no aconteció, ya que el Sujeto recurrido no acreditó haber realizado las gestiones necesarias para efectos de dar respuesta de manera completa la solicitud de información, sin importar si existen fallas o no en el Sistema de la Secretaría de la Contraloría, ya que es un requisito que se debe de cumplir antes de la celebración de cualquier tipo de contrataciones, concesiones y procesos de compra.

En ese sentido, en atención a los principios de máxima publicidad y exhaustividad que rigen la materia, previstos en el artículo 11, en relación con el artículo 211, de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá gestionar la solicitud de información a **la Dirección Técnica adscrita a la Dirección General de Obras**



y **Desarrollo Urbano**, para efectos de que realice la búsqueda exhaustiva de la información y proporcione en versión pública las Manifestaciones de No Conflicto de Intereses, respecto a cada una de las empresas señaladas por el recurrente en su solicitud de información, haciendo las aclaraciones que haya lugar.

En caso de no localizar la información, y toda vez que, en el presente caso, existen indicios de que **las Manifestaciones de No Conflicto de Intereses** deben ser elaboradas antes de la determinación del fallo para la celebración de cualquier tipo de adjudicación y contratación de bienes y servicios, de acuerdo a lo establecido en las ***“Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de conflicto de intereses”***, así como los ***“Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del distrito federal y homólogos que se señalan”***.

Por lo tanto y de acuerdo con lo que establece el artículo 217 de la Ley de la materia, deberá declarar en tal caso, la inexistencia de la información, dicho numeral establece que:

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**

### ***Del Procedimiento de Acceso a la Información***

**Artículo 217.** *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

*III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

*IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Por lo que es factible concluir que, en su actuar, el Sujeto Obligado **dejó de observar los principios de congruencia y exhaustividad** establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual establece que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, y realizar**

**todas las gestiones necesarias a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual no aconteció.**

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”<sup>9</sup>**.

Por lo tanto, la respuesta emitida vulneró el derecho de acceso a la información pública que le asiste al peticionario, **resultando fundado el segundo agravio.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Alcaldía y ordenarle que emita una nueva en la que:

- Turne la solicitud de información a **la Dirección Técnica adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**, para efectos de que realice la búsqueda exhaustiva de las Manifestaciones de No Conflicto de Intereses, respecto a cada una de las empresas señaladas por el

---

<sup>9</sup> Publicada en la página 108, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de abril de 2005, Novena época, Registró 178,783.

recurrente en su solicitud de información, y en su caso, sean entregadas al recurrente, en versión pública.

- En caso de no localizar la información y toda vez que en el presente caso, existen indicios de que las Manifestaciones de No Conflicto de Interés, de requeridas por el recurrente, debieron de ser tramitadas y presentadas al menos 24 horas antes de la formalización del fallo o determinación de adjudicación o formalización del contrato, concesión y demás instrumentos jurídicos las cuales deben de integrarse al expediente correspondiente para la determinación o aprobación que se sometan al Comité de Adquisiciones del Sujeto Obligado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 217, de la Ley de la materia, deberá declarar la inexistencia de la información, levantando el Acta correspondiente y entregar copia de dicha acta a la parte recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Este Instituto advierte que es procedente, remitir copia del presente expediente a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, toda



vez que se presume la existencia de un incumplimiento por parte del Sujeto Obligado, pues, en opinión de esta autoridad su actuar puede implicar la comisión de presuntas irregularidades administrativas al no realizar los procesos de adjudicación y contratación de bienes y servicios de acuerdo a lo establecido en las ***“Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de conflicto de intereses”***, así como los ***“Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del distrito federal y homólogos que se señalan”***.

Disposiciones que rigen la actuación de los Sujeto obligados, para el correcto comportamiento de las personas servidoras públicas en el desempeño de sus actividades, el ejercicio del gasto y el uso de bienes públicos, a fin de dar cumplimiento a la legalidad, los valores y principios que rigen el Servicio Público y evitar el conflicto de intereses, en beneficio del interés público, así como contribuir a una percepción ciudadana de confianza de la gestión pública de la Administración Pública del Distrito Federal. Esto, en relación a que en el presente asunto se presume que la Directora Técnica adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no dio cumplimiento a lo dispuesto en los puntos Octavo y Noveno de los ***“Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del distrito***



***federal y homólogos que se señalan***"; al no realizar el trámite correspondiente para la elaboración de las Manifestaciones de No conflicto de Intereses, en relación a cada una de las adjudicaciones y contratos que ha celebrado.

Para lo cual dicho actuar es contrario a derecho, pues se trata del cumplimiento a las disposiciones jurídicas y administrativas federales y de la Ciudad de México, en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios por parte del Sujeto Obligado, ello es así ya que de acuerdo a lo dispuesto en el punto **Noveno** de los "**Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del distrito federal y homólogos que se señalan**"; la falta de Manifestación de No Conflicto de Intereses oportuna o incompleta, no veraz, con falsedad, dolo o mala fe; dará lugar, a la imposición de las sanciones que conforme al régimen de responsabilidades de los servidores públicos resulten aplicables y en su caso, a la suspensión temporal o definitiva del procedimiento o acto correspondiente, de conformidad con las atribuciones de la Contraloría Interna que corresponda.

Por todo lo antes señalado, y en términos de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley de Transparencia, se da vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para efectos de **que inicie la investigación correspondiente y en su caso inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que deriven del actual del Sujeto Obligado.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley de Transparencia, se ordena remitir copia del presente expediente a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, toda vez que se presume la existencia de un incumplimiento por parte del Sujeto Obligado, al no realizar los procesos de adjudicación y contratación de bienes y servicios de acuerdo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

**TERCERO:** Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de



no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconformes con la presente resolución, podrán impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**